

decretado el no haber sido ⁿⁱ postura á estos
derechos y ignorándose qual pueda ser la misma,
y enerrando cuantos derechos y miras tienen
al beneficio de estos vecinos la proposicion pre-
sentada por Pedro Delgado; de esta veindosa
el qual, no ofendido la suma de doscientos
cuarenta d., de un solo Admittida para el apro-
vechamiento de otros pastos de los ganados de
la villa, toda vez que paguen lo que les pertene-
ciera Almenda = Que se le da a favor del referido
Pedro Delgado, el derecho de las yerbas de
Salada y manga de los cerros de esta vi-
lla, con entera sujecion al pleito de condi-
cion. Establuido al efecto que se ha de en
el Expediente de su Reverencia = Expediendo
lo correspondiente Veridicamente p^o que
asi lo pueda haver constado el dia 1^o de Mayo
del venidero Año de 1680. Dando cuenta
de todo a la Real Diputacion de la Proba
que se le conoviere.

En cuyo caso los señores presentes.
Que lo fueron los que componen la corporacion